



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 66 De Lunes, 29 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230027600	Ejecutivos De Mínima Cuantía		Afianzafonods S.A.S, Wilmer Albeiro Cotrina Bastos	25/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230027600	Ejecutivos De Mínima Cuantía		Afianzafonods S.A.S, Wilmer Albeiro Cotrina Bastos	25/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230023200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Abogados Especializados En Cobranzas S. A.	Rosalba Garcia Quintero	25/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230023200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Abogados Especializados En Cobranzas S. A.	Rosalba Garcia Quintero	25/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220039300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Amanda Guerra Sierra	Lidia Hernandez Amaya, Johanna Patricia Farias Contreras, Gabriel De Jesus Arias Campuzano	25/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Niega Requerir A Pagador Y Otros

Número de Registros: 36

En la fecha lunes, 29 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

4affb56a-6417-45d4-ad9e-a08b849c2019



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 66 De Lunes, 29 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230026000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Gil Alberto Molina Andrade, Medical Strategy S.A.S	25/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920230020300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Bayron Andres Benítez	25/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920230033600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Castellana Real	Banco Davivienda S.A	25/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230033600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Castellana Real	Banco Davivienda S.A	25/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230036500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopehogar	Guillermo Valencia Torregrosa, Sugeis Jimenez Piñeres	25/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230036500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopehogar	Guillermo Valencia Torregrosa, Sugeis Jimenez Piñeres	25/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220097400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Milton Manuel Motta Soñett	25/05/2023	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia

Número de Registros: 36

En la fecha lunes, 29 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

4affb56a-6417-45d4-ad9e-a08b849c2019



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 66 De Lunes, 29 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230035500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Coocredito	Otros Demandados, Erlinda Esther Lemus Ferrer	25/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230035500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Coocredito	Otros Demandados, Erlinda Esther Lemus Ferrer	25/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920210079500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Agropecuarios De La Costa Caribe Coodarod	Luz Stella De La Hoz Amaya	25/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Embarga Remanente
08001418901920210077200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Para Empleados Cooempleadores	Maribel Pineda Arrieta, Gisela Murillo Perrez	25/05/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920230030400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Para La Capacitación Microempesariales Orgzanizadas - Coocamior	Jose Angel Cuentas Albor	25/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 36

En la fecha lunes, 29 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

4affb56a-6417-45d4-ad9e-a08b849c2019



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 66 De Lunes, 29 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230030400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Para La Capacitación Microempesariales Orgzanizadas - Coocamior	Jose Angel Cuentas Albor	25/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920210059000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Vision Integral	Iveth Higueta Fierro, Denis Vento Franco	25/05/2023	Auto Niega
08001418901920210041800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	German Cristobal Carrillo Alvarado	25/05/2023	Auto Decide - Curador Ad-Lítem
08001418901920230034600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Naudel Narvaez Ortega, Elkin Urango Gallego	25/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920230032100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Osvaldo Jose Lopez Acosta	25/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230032100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Osvaldo Jose Lopez Acosta	25/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230032400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Hernado Miguel Reyes Yepes	Ana Rosa Rodriguez Vanegas	25/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 36

En la fecha lunes, 29 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

4affb56a-6417-45d4-ad9e-a08b849c2019



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 66 De Lunes, 29 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230032400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Hernado Miguel Reyes Yepes	Ana Rosa Rodriguez Vanegas	25/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230032300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ivalorem	Municipio De Malambo	25/05/2023	Auto Rechaza De Plano - Por Competencia Territorial
08001418901920210031000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Lawyers Cobranza	Wilmer Fernando Miranda Sarmiento	25/05/2023	Auto Decide - Nombrará Curador Ad-Litem
08001418901920210042500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Medardo Mercado Torres	Wiston Enrique Mercado Trillos	25/05/2023	Auto Decide - Curador Ad-Litem
08001418901920230034900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ruben Escobar Suarez	Otros Demandados, Yira Margarita Canoles Sulbaran	25/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230034900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ruben Escobar Suarez	Otros Demandados, Yira Margarita Canoles Sulbaran	25/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230035800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Marcela Patricia Romero Zapata, Hugo Alfonso Zapata Lopez	25/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 36

En la fecha lunes, 29 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

4affb56a-6417-45d4-ad9e-a08b849c2019



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 66 De Lunes, 29 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230035800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Marcela Patricia Romero Zapata, Hugo Alfonso Zapata Lopez	25/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920210080200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sistemcobro S.A.S.	Javier Enrique Zorrilla Mejia	25/05/2023	Auto Decide - Curador Ad-Lítem
08001418901920230028900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Tatiana Marcela Calderon Bolivar	Y Otros Demandados , Daniel Andres Garcia Arroyo	25/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230034000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Triple Aaa	Rosa Avila Cantillo	25/05/2023	Auto Rechaza De Plano - Por Competencia Factor Cuantía
08001418901920210077000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Viva Tu Credito S.A.S.	Maria Alejandra Retamoza Castro	25/05/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia

Número de Registros: 36

En la fecha lunes, 29 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

4affb56a-6417-45d4-ad9e-a08b849c2019



RADICADO: 08001418901920230036500

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR SIGLA COOPEHOGAR LTDA

DEMANDADOS: SUGEIS JIMENEZ PIÑERES Y GUILLERMO VALENCIA TORREGROZA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR SIGLA COOPEHOGAR LTDA mediante apoderado (a) judicial, en contra de SUGEIS JIMENEZ PIÑERES Y GUILLERMO VALENCIA TORREGROZA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR SIGLA COOPEHOGAR LTDA en contra de de SUGEIS JIMENEZ PIÑERES identificada con C.C. No. 22.730.043 y GUILLERMO VALENCIA TORREGROZA identificado con C.C. 8.749.357, por las siguientes:

- a) La suma de TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$3.710.000), por concepto de capital insoluto del pagaré No. 035471.
- b) Más los intereses moratorios desde el 30 de octubre de 2022, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Advértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles



RADICADO: 08001418901920230036500

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR SIGLA COOPEHOGAR LTDA

DEMANDADOS: SUGEIS JIMENEZ PIÑERES Y GUILLERMO VALENCIA TORREGROZA

siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase a ANA CRISTINA BARRAZA ZAMBRANO, con Cédula De Ciudadanía No. 22.668.697 y T. P. No. 140.263 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°

La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ceb4474abd6d9caca13e647595cde5475692c817945dca5608316fec4cbe7f**

Documento generado en 25/05/2023 09:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00358-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7

DEMANDADO: HUGO ALFONSO ZAPATA LOPEZ CC 1.140.827.501 y MARCELA PATRICIA ROMERO ZAPATA CC 1.140.891.357

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer. Barranquilla, 25 de mayo de 2023

DEICY VIDES LOPEZ

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., mediante apoderado judicial Dr. CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS en contra de HUGO ALFONSO ZAPATA LOPEZ y MARCELA PATRICIA ROMERO ZAPATA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del art. 422 y ss. de la norma en mención.

Precisado esto, y como quiera que SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., mediante apoderado judicial Dr. CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de HUGO ALFONSO ZAPATA LOPEZ y MARCELA PATRICIA ROMERO ZAPATA, para que dicte Mandamiento Ejecutivo por la suma de \$21.000.000, por concepto de cánones de arrendamiento adeudados.

La parte demandante allego como prueba de la obligación contrato de arrendamiento comercial de un inmueble ubicado en la CALLE 110 # 14A - 98 LOS



RADICADO: 0800141890192023-00358-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7

DEMANDADO: HUGO ALFONSO ZAPATA LOPEZ CC 1.140.827.501 y MARCELA PATRICIA ROMERO ZAPATA CC 1.140.891.357

2

OLIVOS, suscrito entre GRUPO ARENAS S.A. NIT 900919490 en calidad de ARRENDADOR y HUGO ALFONSO ZAPATA LOPEZ CC 1.140.827.501 y MARCELA PATRICIA ROMERO ZAPATA CC 1.140.891.357 en calidad de arrendatario y deudor solidario respectivamente, de donde se desprende una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la parte demandada.

También la parte actora aportó declaración de pago y subrogación de una obligación realizada por GRUPO ARENAS S.A. a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7 por lo cual esta última quedo subrogada de todos los derechos que corresponden a la arrendadora que recibió la indemnización.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.0 02.180-7 y en contra de HUGO ALFONSO ZAPATA LOPEZ CC 1.140.827.501 y MARCELA PATRICIA ROMERO ZAPATA CC 1.140.891.357, por las siguientes sumas:

a) La suma de **\$21.000.000**, correspondiente a los cánones de arrendamiento causados y dejados de pagar desde el mes de agosto de 2022 hasta el mes de enero de 2023 los cuales se discriminan de la siguiente manera:

- Agosto de 2022, por la suma de (\$3.500.000)
- Septiembre de 2022, por la suma de (\$3.500.000)
- Octubre de 2022, por la suma de (\$3.500.000)
- Noviembre de 2022, por la suma de (\$3.500.000)
- Diciembre de 2022, por la suma de (\$3.500.000)



RADICADO: 0800141890192023-00358-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7

DEMANDADO: HUGO ALFONSO ZAPATA LOPEZ CC 1.140.827.501 y MARCELA PATRICIA ROMERO ZAPATA CC 1.140.891.357

3

- Enero de 2023, por la suma de (\$3.500.000)

Para una suma total de (\$21.000.000)

- b) Más los intereses moratorios de las sumas arriba mencionada desde la fecha de vencimiento de cada uno de los periodos adeudados hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- c) Más los cánones que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- d) Más los intereses moratorios que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e) Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: Téngase al Dr. CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS como apoderado judicial de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA



RADICADO: 0800141890192023-00358-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7

DEMANDADO: HUGO ALFONSO ZAPATA LOPEZ CC 1.140.827.501 y MARCELA PATRICIA ROMERO ZAPATA CC 1.140.891.357

4

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 de la Ley
2213 de 2022. Barranquilla, ____ del mes
de ____ de 2023.
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8afbe605c54651f542541e72edd275839604f498c2f6a5ca93a2f463112384c6**

Documento generado en 25/05/2023 06:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230035500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIVACTIVA COOCREDITO
DEMANDADOS: ERLINDA LEMUS FERRER, LOIDA INES FERRER LEMUS

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO mediante apoderado (a) judicial, en contra de ERLINDA LEMUS FERRER Y LOIDA INES FERRER LEMUS, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO en contra ERLINDA LEMUS FERRER identificado(a) con C.C. No. 22.577.381 y LOIDA INES FERRER LEMUS identificado(a) con C.C. No. 22.582.193, por las siguientes:

- a) La suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$5.880.000), por concepto de capital insoluto de la letra de cambio.
- b) Más los intereses moratorios desde el 30 de diciembre de 2022, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles



RADICADO: 08001418901920230035500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIVACTIVA COOCREDITO
DEMANDADOS: ERLINDA LEMUS FERRER, LOIDA INES FERRER LEMUS

siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase a NAGANYS ETHEL SANJUANELO RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía No. 22.475.870 y T. P. No. 360.054 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3e5554f0623461c12232d8ada07162b51b2731c5dedb80dce231e7304ab1d6**

Documento generado en 25/05/2023 09:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00349-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RUBEN ESCOBAR SUAREZ CC 8.698.478

DEMANDADO: YIRA MARGARITA CANOLES SULBARAN CC 36.553.828 y SULAY CORRALES CC 32.859.682

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer. Barranquilla, 25 de mayo de 2023

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por RUBEN ESCOBAR SUAREZ a través de apoderado judicial Dra. DARLIS ALVAREZ LOPEZ y en contra de YIRA MARGARITA CANOLES SULBARAN y SULAY CORRALES, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de RUBEN ESCOBAR SUAREZ CC 8.698.478 y en contra de YIRA MARGARITA CANOLES SULBARAN CC 36.553.828 y SULAY CORRALES CC 32.859.682, por las siguientes sumas:

- La suma de \$3.000.000 M/L por concepto de capital conforme al título ejecutivo aportado de fecha 30 de diciembre de 2021.
- Más los intereses de plazo desde el día 30 de diciembre de 2021 hasta el 30 de diciembre de 2022 a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 31 de diciembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma



RADICADO: 0800141890192023-00349-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RUBEN ESCOBAR SUAREZ CC 8.698.478

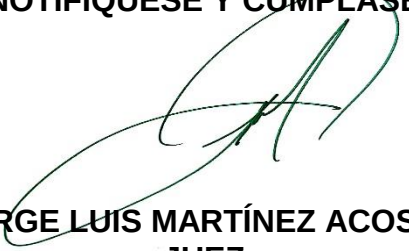
DEMANDADO: YIRA MARGARITA CANOLES SULBARAN CC 36.553.828 y SULAY CORRALES CC 32.859.682

establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

4º) Téngase a la DRA. DARLIS ALVAREZ LOPEZ con TP N° 270.765 DEL C.S. de la J. como apoderado judicial de RUBEN ESCOBAR SUAREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 de la Ley
2213 de 2022. Barranquilla, ____ del mes
de ____ de 2023.
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70be204223f7fadcd6b961eb72d4900d2726af8d38d674109c7512ec9bc33925**
Documento generado en 25/05/2023 06:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230034600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.
DEMANDADOS: NAUDEL NARVAEZ ORTEGA, HELKIN URANGO GALLEG0

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por GARANTIA FINANCIERA S.A.S., mediante apoderado (a) judicial, en contra de NAUDEL NARVAEZ ORTEGA identificado con C.C. No. 15.032.434 y HELKIN URANGO GALLEG0 identificado con C.C. No. 1.131.104.816, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la misma no cumple con lo establecido en el Numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso, en el cual se establece cuáles son los anexos que deben acompañar a la demanda.

“3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.” (Negrillas del Despacho)

En el mismo sentido, se aprecia no cumplir la demanda con lo dispuesto en el inciso segundo (2°), del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, que fija como requisito de la demanda:

“...los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.”

Finalmente, el despacho observa que tampoco se da cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Lo anterior, por cuanto en la demanda presentada ante este despacho en el acápite de anexos en el numeral noveno se expresa “9. certificaciones de Data crédito brindadas por GARANTIA FINANCIERA S.A.S para notificación de los demandados.”. Como también se manifiesta en el acápite de notificaciones que los correos electrónicos de los demandados para cumplir con esa etapa procesal son obtenidos de la mencionada certificación.

Al revisar las pruebas y los anexos allegados junto con el acto procesal, no se advierte certificación alguna expedida por datacrédito donde figuren los correos electrónicos de



RADICADO: 08001418901920230034600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.
DEMANDADOS: NAUDEL NARVAEZ ORTEGA, HELKIN URANGO GALLEG0

los ejecutados, como se enuncio en la demanda, siendo menester que se aporte de conformidad a la normatividad mencionada anteriormente.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., mantendrá en la secretaría la demanda de la referencia para que sea subsanada, en los términos antes indicados.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, dadas las razones advertidas en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante que en el término de cinco (5) días precise su demanda en los términos anotados en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2143d12560fcea9fecd0b126c3e796ca2ae5c6c23106143ef80f9edcd6fc6804**

Documento generado en 25/05/2023 09:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00340-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: ROSALBA AVILA CANTILLO

1

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su Despacho el presente proceso ejecutivo con radicado de la referencia, encontrándose pendiente su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer. Barranquilla, 25 de mayo de 2023.

La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, veinticinco (25) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

La **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P** con asistencia de apoderado judicial, presentó demanda de menor cuantía, en contra de la ciudadana **ROSALBA AVILA CANTILLO**, la cual fue repartida a este Despacho, así las cosas, se procede a su estudio.

La competencia para el conocimiento de este asunto de conformidad con el Art. 26 del Código General del Proceso, se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios **que se causen con posterioridad a su presentación**.

En el caso a estudio, la suma total del valor correspondiente al capital adeudado, representado en la factura / póliza N° 93994 objeto de recaudo ejecutivo, superan la competencia de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, la cual es para los procesos de mínima cuantía es hasta **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000)**, lo que conduce a determinar que se trata de un proceso de **MENOR CUANTIA**, por superar el valor equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales vigentes, y por ende su competencia radica en los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla (Reparto) razón por la cual se dispone su envío por intermedio de la Oficina Judicial de Barranquilla.

Por lo expuesto, Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda Ejecutiva de menor cuantía, instaurada por **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.** en contra de la ciudadana **ROSALBA AVILA CANTILLO**, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el proceso a la oficina de apoyo judicial para que sea repartido a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla (Reparto) para que asuman su conocimiento.

TERCERO: NOTIFIQUESE por estado electrónico.

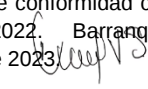


RADICADO: 0800141890192023-00340-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: ROSALBA AVILA CANTILLO

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 de la Ley
2213 de 2022. Barranquilla, ____ del mes
de ____ de 2023.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fbd55366ca4b40966311df0189e96a957cf5b320effc7baf806815b0ff91ef**

Documento generado en 25/05/2023 06:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-0336-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CASTELLANA REAL
DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por CONJUNTO RESIDENCIAL CASTELLANA REAL, mediante apoderado (a) judicial, en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A. con N.I.T. No. 860.034.313–7, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CASTELLANA REAL y contra BANCO DAVIVIENDA S.A. con N.I.T. No. 860.034.313–7 por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$4.319.764) por concepto del capital adeudado por las Cuotas de administración causadas por la vivienda 099 de dicha copropiedad, las cuales se relacionan a continuación:

Vencimiento	Concepto	Valor
01/10/2022	Cuota ordinaria	\$ 256.964,00
01/11/2022	Cuota ordinaria	\$ 594.000,00
01/12/2022	Cuota ordinaria	\$ 594.000,00
01/01/2023	Cuota ordinaria	\$ 718.700,00
01/02/2023	Cuota ordinaria	\$ 718.700,00
01/03/2023	Cuota ordinaria	\$ 718.700,00
01/04/2023	Cuota ordinaria	\$ 718.700,00
		\$ 4.319.764,00



RADICADO: 0800141890192023-0336-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CASTELLANA REAL
DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A.

- a) Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada cuota de administración señalada, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- b) Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen con su respectivo interés moratorio desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- c) Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en **el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase a HUMBERTO DUARTE FLETCHER, con Cédula de Ciudadanía No. 91.205.484 y T. P. No. 42.100 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de439f64c311b4bc9a12ee1a4130d5ebc3f3ac5c2be42d775cab51e4501380fd**

Documento generado en 25/05/2023 09:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00323-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INNOVACION Y VALORES EMPRESARIALES S.A.S. (VALOREM) NIT 901.070.293-5

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO NIT 890.114.335-1

1

INFORME SECRETARIAL – Barranquilla, 25 de mayo de 2023.

Señor Juez, pasa a su Despacho el presente expediente electrónico correspondiente al proceso ejecutivo con radicación de la referencia adelantado por INNOVACION Y VALORES EMPRESARIALES S.A.S. (VALOREM), a través de apoderado judicial LILA YAMILETH SARMIENTO MENDOZA en contra de MUNICIPIO DE MALAMBO pendiente para su revisión. Sírvasse a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia se evidencia desde ya que el presente proceso será rechazado y remitido por competencia territorial por las siguientes razones:

El artículo 28, numeral 10 del Código General del Proceso, respecto a la competencia territorial indica:

“10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.

Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas.”

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, se tiene que el domicilio del demandado es precisamente el Municipio de Malambo (Atlántico), por lo que de conformidad con el Artículo 90, inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial, la presente demanda ejecutiva, que propone INNOVACION Y VALORES EMPRESARIALES S.A.S. (VALOREM), a través de apoderado judicial, contra MUNICIPIO DE MALAMBO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITASE de manera electrónica la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal o Promiscuo municipal – REPARTO – del Municipio de Malambo – Atlántico, por competencia territorial.

TERCERO: REGISTRAR la salida del expediente en TYBA.



RADICADO: 0800141890192023-00323-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INNOVACION Y VALORES EMPRESARIALES S.A.S. (VALOREM) NIT 901.070.293-5

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO NIT 890.114.335-1

2

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 de la Ley
2213 de 2022. Barranquilla, ____ del mes
de ____ de 2023.
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b5708498030191c39341f49f8b2eb390589304b157cea1e62061d28464d1f1f

Documento generado en 25/05/2023 06:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230032100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.
DEMANDADOS: OSVALDO JOSE LOPEZ ACOSTA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por GARANTIA FINANCIERA S.A.S mediante apoderado (a) judicial, en contra de OSVALDO JOSE LOPEZ ACOSTA con C.C No. 9.022.629, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue subsanada dentro de la oportunidad y en forma debidas, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de GARANTÍA FINANCIERA S.A.S en contra de OSVALDO JOSE LOPEZ ACOSTA con C.C No. 9.022.629, por las siguientes:

- a) La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$2.559.397), por concepto de capital del pagaré No. 57208.
- b) Más los intereses moratorios desde el 31 de julio de 2022, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles



RADICADO: 08001418901920230032100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.
DEMANDADOS: OSVALDO JOSE LOPEZ ACOSTA

siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase a CRISTIAN ESTEBAN BOLIVAR MEZA, con Cédula De Ciudadanía No. 1.140.898.752 y T. P. No. 33.022 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, marzo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5734d267ce36eebfc260dedb7d23b1b95172cb6442dff2527a34d16f30120bd**

Documento generado en 25/05/2023 09:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00974-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA NIT
900.528.910-1

DEMANDADO: MILTON MANUEL MOTTA SOÑETT CC 8.498.015

1

INFORME SECRETARIAL – Barranquilla, 25 de mayo de 2023

Señor Juez, pasa a su Despacho el presente expediente electrónico correspondiente al proceso ejecutivo con radicación de la referencia adelantado por COOPHUMANA, a través de apoderado judicial DANIELA SIERRA BULA en contra de MILTON MANUEL MOTTA SOÑETT, donde solicita corrección del número de cedula de este último. Sírvese a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA, MAYO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia se evidencia solicitud de corrección de los autos que libro mandamiento de pago y el que decreto medidas cautelares de fecha 23 de marzo de 2023 notificados por estado electronico. Por lo anterior este Despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE

I. – CORREGIR el numeral primero (1) de la parte resolutive del auto fechado 23 de marzo de 2023, por el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, el cual quedará así:

1) *Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA NIT 900.528.910-1 y en contra de MILTON MANUEL MOTTA SOÑETT CC 8.498.015, por las siguientes sumas:*

- La suma de \$ 11.783.869 M/L por concepto de capital conforme al título valor aportado visible a folio 12 del expediente digital.
- Más los intereses corrientes desde el 1 de mayo 2022 hasta el día 30 de septiembre 2022 a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 01 de octubre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



RADICADO: 0800141890192022-00974-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA NIT
900.528.910-1

DEMANDADO: MILTON MANUEL MOTTA SOÑETT CC 8.498.015

2

II. – CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales del auto de fecha 23 de marzo de 2023, por el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago.

III. – CORREGIR los literales a, b y c de la parte resolutive del auto fechado 23 de marzo de 2023, por el cual se decretó medidas cautelares, el cual quedará así:

- a) **DECRETAR:** El embargo y retención de 20% del salario o de los honorarios o cualquier otro emolumento que reciba el (la) demandado (a) **MILTON MANUEL MOTTA SOÑETT CC 8.498.015**, como empleado de libre nombramiento y remoción, trabajador oficial o contratista o bajo cualquier tipo de vinculación bajo cualquier modalidad de contrato civil o comercial que el citado demandado tenga con las siguientes entidades: SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Líbrese el respectivo oficio al pagador de la anterior entidad en mención, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.
- b) **DECRETAR:** El embargo y secuestro del 20% de las cesantías, que posean el demandado **MILTON MANUEL MOTTA SOÑETT CC 8.498.015** en los siguientes fondos: FIDUPREVISORA. Límitese esta medida en la suma de \$ 23.567.738 M/L. Líbrese el respectivo oficio, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.
- c) **DECRETAR** El embargo y secuestro de las cuentas bancarias de ahorros y/o corriente, así como otros productos como certificados de depósitos a término CDT cuyo titular correspondan a los demandados **MILTON MANUEL MOTTA SOÑETT CC 8.498.015**, en las siguientes entidades financieras: BANCO SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU CORPBANCA, DAVIVIENDA, BANCO AVVILLAS, BANCO FALABELLA, BANCOLDEX, BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER. Límitese esta medida en la suma de \$23.567.738 m/l. Líbrese oficio circular a dichas entidades, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.

IV. – NOTIFIQUESE la presente decisión por estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA



RADICADO: 0800141890192022-00974-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA NIT
900.528.910-1

DEMANDADO: MILTON MANUEL MOTTA SOÑETT CC 8.498.015

3

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 de la Ley
2213 de 2022. Barranquilla, ____ del mes
de ____ de 2023.
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bfe717e608600d5d8f208b3468afcc7a94432ce7b3c4267fc1e38bef4fb4edb7

Documento generado en 25/05/2023 06:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00393-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMANDA GUERRA SIERRA CC 37.838.927
DEMANDADOS: LIDIA INES HERNANDEZ AMAYA CC 1.043.873.900, JOHANNA PATRICIA FARIAS CONTRERAS CC 22.507.516 Y GABRIEL DE JESUS ARIAS CAMPUSANO CC 1.122.818.590.

1

Informe Secretarial,

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso de la referencia la parte demandante interpuso varias solicitudes entre estas la de requerir al pagador de UNION VITAL S.A.S. y decretar medidas cautelares. Sírvasse proveer. Barranquilla 25 de mayo de 2023.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encontramos varios memoriales presentado por la señora AMANDA GUERRA SIERRA quien actúa como parte demandante en el que solicita al despacho se requiera a UNION VITAL S.A.S. para que informe a este despacho si tomaron nota del oficio 0934 del 14 de junio de 2022 en el que se pretende el embargo del salario de la demandada Johanna Farias.

Pues bien, analizada la petición del actor, este operador de justicia encuentra que de conformidad con lo estatuido en el Art 173 del C.G.P. en un apartado indica: *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”*

Además, dentro de los deberes de las partes y sus apoderados enmarcado en el artículo 78.10 ibid., *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”*

En este orden de ideas, el despacho encuentra que la información que el demandante pretende obtener a través de este despacho, bien podría ser obtenida por la misma parte, haciendo uso de los mecanismos que le otorga la ley, (por ejemplo el derecho de petición) y a través de los cuales el receptor podría suministrar la información requerida, pues no puede perderse de vista que la pronta administración de justicia también implica para los ciudadanos que a ella apelan, asumir cargas procesales que conllevan, sobre todo para quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, actuar con diligencia y realizar las tareas que se requieran para obtener resultados favorables de acuerdo a sus intereses.



RADICADO: 0800141890192022-00393-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMANDA GUERRA SIERRA CC 37.838.927
DEMANDADOS: LIDIA INES HERNANDEZ AMAYA CC 1.043.873.900, JOHANNA PATRICIA FARIAS CONTRERAS CC 22.507.516 Y GABRIEL DE JESUS ARIAS CAMPUSANO CC 1.122.818.590.

2

En lo que respecta a la solicitud de medidas cautelares este despacho procederá a decretarlas de conformidad al artículo 593.9 del C.G.P.

Por último, la parte demandante solicitó relación de títulos descontados a la demandada Johanna Farias en UNION VITAL S.A.S., por lo tanto, ordénese por secretaria la expedición del mencionado documento.

En virtud de todo lo anterior, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de requerir al pagador de UNION VITAL S.A.S., por los motivos expuestos en la parte considerativa del proveído.

SEGUNDO: DECRETAR: El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual o de los honorarios o cualquier otro emolumento que reciba el (la) demandado (a) JOHANNA PATRICIA FARIAS CONTRERAS CC 22.507.516 y LIDIA INES HERNANDEZ AMAYA CC 1.043.873.900, como empleado de libre nombramiento y remoción, trabajador oficial o contratista o bajo cualquier tipo de vinculación bajo cualquier modalidad de contrato civil o comercial que el citado demandado tenga con las siguientes entidades: GESTION LABORAL INTEGRAL S.A.S. Líbrese el respectivo oficio al pagador de la anterior entidad en mención, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.

TERCERO: DECRETAR: El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual o de los honorarios o cualquier otro emolumento que reciba el (la) demandado (a) GABRIEL DE JESUS ARIAS CAMPUSANO CC 1.122.818.590, como empleado de libre nombramiento y remoción, trabajador oficial o contratista o bajo cualquier tipo de vinculación bajo cualquier modalidad de contrato civil o comercial que el citado demandado tenga con las siguientes entidades: ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SALUD AT SALUD info@grupologis.co. Líbrese el respectivo oficio al pagador de la anterior entidad en mención, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.

CUARTO: DECRETAR: El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual o de los honorarios o cualquier otro emolumento que reciba el (la) demandado (a) LIDIA INES HERNANDEZ AMAYA CC 1.043.873.900, como empleado de libre nombramiento y remoción, trabajador oficial o contratista o bajo cualquier tipo de vinculación bajo cualquier modalidad de contrato civil o comercial que el citado demandado tenga con las siguientes



RADICADO: 0800141890192022-00393-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMANDA GUERRA SIERRA CC 37.838.927
DEMANDADOS: LIDIA INES HERNANDEZ AMAYA CC 1.043.873.900, JOHANNA PATRICIA FARIAS CONTRERAS CC 22.507.516 Y GABRIEL DE JESUS ARIAS CAMPUSANO CC 1.122.818.590.

3

entidades: CLINICA PORTO AZUL S.A practicante.juridica@clinicaportoazul.com.
Líbrese el respectivo oficio al pagador de la anterior entidad en mención, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.

QUINTO: En caso de existir depósitos judiciales, ordénese expedirse por secretaria la relación de títulos descontados a la demandada JOHANNA PATRICIA FARIAS CONTRERAS CC 22.507.516.

SEXTO: NOTIFIQUESE el presente proveído por estado virtual, conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 de la Ley
2213 de 2022. Barranquilla, ____ del mes
de ____ de 2023.
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d571228c59b5148bb36a5b706430978af4e24ad0f61743c455a8af53400f98**

Documento generado en 25/05/2023 06:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00795-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS DE LA COSTA CARIBE

“COODAROD” NIT No. 901.316.913-5

DEMANDADO: HILDA BEATRIZ DE LA HOZ URUETA CC No. 22.392.357

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, la cual solicita se decrete el embargo de remanente o bienes que llegaren a desembargar de la demandada HILDA BEATRIZ DE LA HOZ URUETA. Sírvase Proveer. Barranquilla, 25 de mayo de 2023.

La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y bajo lo preceptuado en el artículo 466 del C.G.P. que en su inciso primero indica: *Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.*

Además, en el inciso 3 ibid. reza: *La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.*

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo del REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de los demandados HILDA BEATRIZ DE LA HOZ URUETA CC No. 22.392.357, dentro del proceso radicado 25718408900120170018100, que se encuentra siendo tramitado en el JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SASAIMA en contra del citado. Límitese la medida hasta la suma de \$ 60.000.000. Ofíciense en tal sentido.
2. DECRETAR el embargo del REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de los demandados HILDA BEATRIZ DE LA HOZ URUETA CC No. 22.392.357, dentro del proceso radicado 08078408900220140010000, que se encuentra siendo tramitado en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL DE BARANOA en contra del citado. Límitese la medida hasta la suma de \$ 60.000.000. Ofíciense en tal sentido.
3. DECRETAR el embargo del REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de los demandados HILDA BEATRIZ DE



RADICADO: 0800141890192021-00795-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS DE LA COSTA CARIBE

“COODAROD” NIT No. 901.316.913-5

DEMANDADO: HILDA BEATRIZ DE LA HOZ URUETA CC No. 22.392.357

2

LA HOZ URUETA CC No. 22.392.357, dentro del proceso radicado 08520408900120140007000, que se encuentra siendo tramitado en el JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA en contra del citado. Límitese la medida hasta la suma de \$ 60.000.000. Ofíciase en tal sentido.

4. DECRETAR el embargo del REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de los demandados HILDA BEATRIZ DE LA HOZ URUETA CC No. 22.392.357, dentro del proceso radicado 08558408900120150010300, que se encuentra siendo tramitado en el JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE POLONUEVO en contra del citado. Límitese la medida hasta la suma de \$ 60.000.000. Ofíciase en tal sentido.
5. DECRETAR el embargo del REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de los demandados HILDA BEATRIZ DE LA HOZ URUETA CC No. 22.392.357, dentro del proceso radicado 08001418900220160072500, que se encuentra siendo tramitado en el JUZGADO 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA en contra del citado. Límitese la medida hasta la suma de \$ 60.000.000. Ofíciase en tal sentido.
6. DECRETAR el embargo del REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de los demandados HILDA BEATRIZ DE LA HOZ URUETA CC No. 22.392.357, dentro del proceso radicado 08001418900120160182100, que se encuentra siendo tramitado en el JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA en contra del citado. Límitese la medida hasta la suma de \$ 60.000.000. Ofíciase en tal sentido.
7. DECRETAR el embargo del REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de los demandados HILDA BEATRIZ DE LA HOZ URUETA CC No. 22.392.357, dentro del proceso radicado 08001418900120160216900, que se encuentra siendo tramitado en el JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA en contra del citado. Límitese la medida hasta la suma de \$ 60.000.000. Ofíciase en tal sentido.
8. DECRETAR el embargo del REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de los demandados HILDA BEATRIZ DE LA HOZ URUETA CC No. 22.392.357, dentro del proceso radicado 08001418900120160233500, que se encuentra siendo tramitado en el JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA en contra del citado. Límitese la medida hasta la suma de \$ 60.000.000. Ofíciase en tal sentido.
9. DECRETAR el embargo del REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de los demandados HILDA BEATRIZ DE LA HOZ URUETA CC No. 22.392.357, dentro del proceso radicado



RADICADO: 0800141890192021-00795-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS DE LA COSTA CARIBE

“COODAROD” NIT No. 901.316.913-5

DEMANDADO: HILDA BEATRIZ DE LA HOZ URUETA CC No. 22.392.357

3

08001418900120160256800, que se encuentra siendo tramitado en el JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA en contra del citado. Límitese la medida hasta la suma de \$ 60.000.000. Ofíciase en tal sentido.

10. DECRETAR el embargo del REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de los demandados HILDA BEATRIZ DE LA HOZ URUETA CC No. 22.392.357, dentro del proceso radicado 08001400300720170059300, que se encuentra siendo tramitado en el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA en contra del citado. Límitese la medida hasta la suma de \$ 60.000.000. Ofíciase en tal sentido.

11. DECRETAR el embargo del REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de los demandados HILDA BEATRIZ DE LA HOZ URUETA CC No. 22.392.357, dentro del proceso radicado 08758418900320170069000, que se encuentra siendo tramitado en el JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD en contra del citado. Límitese la medida hasta la suma de \$ 60.000.000. Ofíciase en tal sentido.

12. DECRETAR el embargo del REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de los demandados HILDA BEATRIZ DE LA HOZ URUETA CC No. 22.392.357, dentro del proceso radicado 08001418900720210080000, que se encuentra siendo tramitado en el JUZGADO 07 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA en contra del citado. Límitese la medida hasta la suma de \$ 60.000.000. Ofíciase en tal sentido.

13. DECRETAR el embargo del REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de los demandados HILDA BEATRIZ DE LA HOZ URUETA CC No. 22.392.357, dentro del proceso radicado 08001418901620210079200, que se encuentra siendo tramitado en el OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA en contra del citado. Límitese la medida hasta la suma de \$ 60.000.000. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ



RADICADO: 0800141890192021-00795-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS DE LA COSTA CARIBE

“COODAROD” NIT No. 901.316.913-5

DEMANDADO: HILDA BEATRIZ DE LA HOZ URUETA CC No. 22.392.357

4

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 de la Ley 2213 de 2022. Barranquilla, ____ del mes de _____ de 2023. DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ SECRETARIA
--

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42ad314387b69046f2b8be2e030adfdb9cc0c36300fdb60f5f190ff29ffce1e

Documento generado en 25/05/2023 06:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00772-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COEMPLEADORES
DEMANDADOS: MARYBEL PINEDA ARRIETA GISELA MURILLO PEREZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole ha pasado un año inactivo desde la última actuación. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se tiene que ha pasado un año inactivo desde la última actuación y hasta la fecha no se ha realizado solicitud alguna respecto del proceso.

El artículo 317 del Código General del Proceso contempla “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (Negrillas del Despacho)

Teniendo de presente lo establecido en la norma antes transcrita, y como se ha cumplido el término establecido, se decretará la terminación del presente proceso. En consecuencia, se ordenará el archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por desistimiento tácito el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Sin costas en este proceso.

TERCERO: Archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f91aa0908b95ae1b1a6da5001f5bc426d15813c50683ac1a9cb6ef152484d1**

Documento generado en 25/05/2023 09:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00770-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO SAS
DEMANDADOS: MARIA ALEJANDRA RETAMOZO CASTRO

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole ha pasado un año inactivo desde la última actuación. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se tiene que ha pasado un año inactivo desde la última actuación y hasta la fecha no se ha realizado solicitud alguna respecto del proceso.

El artículo 317 del Código General del Proceso contempla “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (Negrillas del Despacho)

Teniendo de presente lo establecido en la norma antes transcrita, y como se ha cumplido el término establecido, se decretará la terminación del presente proceso. En consecuencia, se ordenará el archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

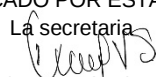
PRIMERO: DECLARAR terminado por desistimiento tácito el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Sin costas en este proceso.

TERCERO: Archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1b1d56fb085d1654e6bccccb9e3eff0afb393ed0f3e7e5987be9cc5751d087**

Documento generado en 25/05/2023 09:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920210059000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM
DEMANDADOS: IBETH AMPARO HIGUITA FIERRO, DENIS DEL CARMEN VENTO FRANCO

Informe Secretarial

Señor Juez, pasa a su despacho el proceso bajo radicado de la referencia en la cual se hace necesario requerir a la parte demandante para que haga las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada en el presente proceso. Sírvasse a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que en el archivo 05 obra la comunicación de notificación personal practicada en la dirección de las demandadas, la señora IBETH AMPARO HIGUITA FIERRO con domicilio en la Calle 27C No. 33 – 122 en el barrio Hipodrómo de Soledad, y DENIS DEL CARMEN VENTO FRANCO en la Calle 49 No. 53 – 45 en el Barrio Abajo de la ciudad de Barranquilla, y el aviso de que trata el artículo 292. La diligencia de notificación personal fue llevada a cabo en octubre diez (10) de dos mil veintiuno (2021), lo cual acreditan aportando la certificación expedida por la empresa de mensajería Redex donde se advierte que las demandadas residen en las direcciones antes descritas. Sin embargo, se observa que en la comunicación remitida a la señora IBETH AMPARO HIGUITA FIERRO figura que la ejecutada dispone de cinco (5) días para comparecer ante este despacho cuando la norma proporciona un término más amplio cuando la comunicación debe ser entregada en otro municipio

En ese sentido, el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. establece que:

*“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.**”*

De acuerdo con lo estipulado en la norma, la señora IBETH AMPARO HIGUITA FIERRO tiene su domicilio en el municipio de Soledad, por lo que se le ha otorgado un término menor para comparecer ante este juzgado y ejercer su defensa como preceptúa la norma. Por consiguiente, no es posible acceder a la solicitud de la parte demandante de seguir adelante con la ejecución, debido a que las ejecutadas no se encuentran debidamente notificadas.

En ese orden de ideas, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que finalice la notificación de los demandados y así poder continuar con la etapa procesal respectiva, para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.



RADICADO: 08001418901920210059000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM
DEMANDADOS: IBETH AMPARO HIGUITA FIERRO, DENIS DEL CARMEN VENTO FRANCO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

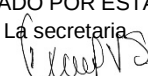
RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante para que finalice el proceso de notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada IBETH AMPARO HIGUITA FIERRO, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d51667b096a1ce26c43b3e9921117fe90dcaa24af0d667af53e39a6b8899db**

Documento generado en 25/05/2023 09:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00310-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ARGELIO & LAWYER SAS "LAWYERS & COBRANZA" NIT No. 901.408.146 -8

DEMANDADOS: WILMER FERNANDO MIRANDA SARMIENTO CC No 72.266.176

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvasse proveer

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de WILMER FERNANDO MIRANDA SARMIENTO CC No 72.266.176, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a EMILCE BENAVIDES BELEÑO con cedula No. 1045667924, y T.P. 213586, como Curador Ad-litem de WILMER FERNANDO MIRANDA SARMIENTO CC No 72.266.176, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3004359360, correo: emilsebenavides@hotmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla - 2023
NOTIFICADO POR ESTADO
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Jorge Luis Martinez Acosta

Firmado Por:

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Teléfono: 3885005 ext. 1086. Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JBS



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f19930c34b877af423e4e158f80020a5ee0864e032fea85340bd540b650ef3**

Documento generado en 25/05/2023 12:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:0800141890192021-00418-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.S. NIT 805.025.964-3
DEMANDADOS: GERMAN CRISTOBAL CARRILLO ALVARADO CC 72.232.638

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvasse proveer

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de GERMAN CRISTOBAL CARRILLO ALVARADO CC 72.232.638, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a ZAYRA LUZ PEÑALOSA CAICEDO con cedula No. 22507385, y T.P. 142,446, como Curador Ad-litem de GERMAN CRISTOBAL CARRILLO ALVARADO CC 72.232.638 para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3154003197, correo: zayrapc21@hotmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla - 2023
NOTIFICADO POR ESTADO
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Jorge Luis Martinez Acosta

Firmado Por:

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Teléfono: 3885005 ext. 1086. Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JBS



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44244878ca185092c025d30e721a22b5552da1c4efb819cf0653720e8bb29cd**

Documento generado en 25/05/2023 12:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00425-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MEDARDO MERCADO TORRES.
DEMANDADO: WISTON ENRIQUE MERCADO.
Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvese proveer

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de WISTON ENRIQUE MERCADO TRILLO identificada con CC No. 72.193.388, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a JAYLER DAVID VERGARA BROCHERO con cedula No. 1140875069, y T.P. 306548, como Curador Ad-litem de WISTON ENRIQUE MERCADO TRILLO identificado con CC No. 72.193.388, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3116426031, correo: jailerd.20@gmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla - 2023
NOTIFICADO POR ESTADO
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1efccdebe3c5d62135bb4ddaeba0e1cd94edb70a9badfda951b69a584ea8c7**

Documento generado en 25/05/2023 12:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00802-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP SAS NIT 800.161.568-3
DEMANDADOS: JAVIER ENRIQUE ZORRILLA MEJIA CC 98.611.865
Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvese proveer

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de JAVIER ENRIQUE ZORRILLA MEJIA CC 98.611.865, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

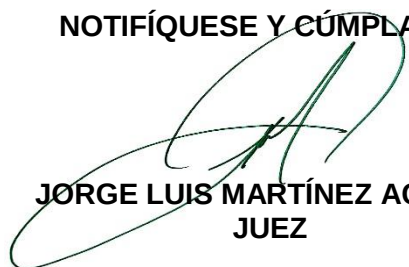
En virtud de lo anterior, el juzgado,

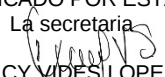
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a RUBY ESTHER CASTILLA GONSALEZ con cedula No. 22530210, y T.P. 184856, como Curador Ad-litem de JAVIER ENRIQUE ZORRILLA MEJIA CC 98.611.865, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3172241626, correo: rubycastillagonsalez@hotmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla - 2023
NOTIFICADO POR ESTADO
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4507970323b04bf7eb94c7f0178c4959b2665903376b058fa35b0f5ee42d6d2d**

Documento generado en 25/05/2023 12:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230020300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "COMULTRASAN" NIT 804009752-8
DEMANDADO: BAYRON ANDRES BENÍTEZ RODRÍGUEZ C.C. 1.234.096.779

Informe Secretarial – 25/05/2023

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por COMULTRASAN NIT 804009752-8 actuando a través de apoderado judicial, en contra de BAYRON ANDRES BENÍTEZ RODRÍGUEZ C.C. 1.234.096.779, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, se tiene que, si bien se indica bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico suministrado corresponde al demandado, no se allegaron las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Siendo necesario que se aporte tales constancias.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., mantendrá en la secretaría la demanda de la referencia para que sea subsanada, en los términos antes indicados.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, dadas las razones advertidas en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante que en el término de cinco (5) días precise su demanda en los términos anotados en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente
de conformidad con el art. 9 de la Ley 2213 del 2022.
Barranquilla - 2023.
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a839543b0e839f4540c3c2f35379178dc5fd83153a17bac92068442cc522eb70**

Documento generado en 25/05/2023 12:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00232-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: ROSALBA GARCIA QUINTERO C.C. 60.351.271

Hoja No. 1

Informe Secretarial – mayo 25 de 2023

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvasse proveer.

La secretaria,
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, en calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, en contra de ROSALBA GARCIA QUINTERO C.C. 60.351.271, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 430, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención, el Juzgado Diecinueve De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 en contra de ROSALBA GARCIA QUINTERO C.C. 60.351.271, por las siguientes sumas:

- La suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DE PESOS MCTE (\$19.804.359) por concepto del saldo capital contenido en el pagaré No. 4770106829 anexo a la demanda.
- Más los intereses de plazo por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$2.288.800) dejados de cancelar desde el 30 de septiembre de 2022 hasta el 01 de marzo de 2023.
- Más los intereses moratorios desde el 01 de marzo de 2023 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.



RADICADO: 0800141890192023-00232-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: ROSALBA GARCIA QUINTERO C.C. 60.351.271

Hoja No. 2

- d. La suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO DE PESOS MCTE (\$12.740.178) por concepto del saldo capital contenido en el pagaré No. 4770110388 anexo a la demanda.
- e. Más los intereses de plazo por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.751.989) dejados de cancelar desde el 19 de octubre de 2022 hasta el 19 de febrero de 2023.
- f. Más los intereses moratorios desde el 19 de febrero de 2023 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- g. Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase a la abogada JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificado (a) con cédula de ciudadanía N. 1.018.461.980 y T. P. N.º 150.713-D1 del C.S.J., como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 de la Ley
2213 del 2022.
Barranquilla - 2023
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e923ab2b19a078ce657eb9eafdcc272abf2ee109d16916705a846e9ca81e9**

Documento generado en 25/05/2023 12:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230026000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: GIL ALBERTO MOLINA ANDRADE C.C. 72.232.282 Y M&P MEDICAL STRATEGY S.A.S. NIT. 900.477.369-4

Informe Secretarial – 25/05/2023

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 actuando a través, de la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, en calidad de endosataria en procuración para el cobro judicial, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, se tiene que, si bien se indica bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico (sialmo@yahoo.es) corresponde al demandado GIL ALBERTO MOLINA ANDRADE C.C. 72.232.282, no se allegaron las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tan solo manifestaron en el acápite de notificaciones que fue obtenido en la solicitud de crédito consumo, pero no se allegó, con la presente demanda. Siendo necesario que se aporte tales constancias.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., mantendrá en la secretaría la demanda de la referencia para que sea subsanada, en los términos antes indicados.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, dadas las razones advertidas en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante que en el término de cinco (5) días precise su demanda en los términos anotados en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente
de conformidad con el art. 9 de la Ley 2213 del 2022.
Barranquilla - 2023.
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8aa7caa4ebe672b1f99023f6f37b23c86e56b6567194224be010d792a14220d**

Documento generado en 25/05/2023 12:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00276-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AFIANZAFONDOS S.A.S. NIT 900.990.985-0
DEMANDADO: WILMER ALBEIRO COTRINA BASTOS C.C 1.093.740.379

Hoja No. 1

Informe Secretarial – mayo 25 de 2023

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvasse proveer.

La secretaria,
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, en calidad de apoderado de la sociedad AFIANZAFONDOS S.A.S., con NIT 900.990.985-0, en contra de WILMER ALBEIRO COTRINA BASTOS C.C 1.093.740.379, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 430, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención, el Juzgado Diecinueve De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de AFIANZAFONDOS S.A.S., con NIT 900.990.985-0 en contra de WILMER ALBEIRO COTRINA BASTOS C.C 1.093.740.379, por las siguientes sumas:

- La suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$3.707.028) por concepto del saldo capital contenido en el pagaré No. 4770106829 anexo a la demanda.
- Más los intereses moratorios desde el 13 de julio de 2022 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

Carrera 44 N° 38 - 11Piso 4 Edificio Banco Popular Cel. 3012063491
Tel. 3885005 Ext 1086. Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

JBS



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



RADICADO: 0800141890192023-00276-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AFIANZAFONDOS S.A.S. NIT 900.990.985-0
DEMANDADO: WILMER ALBEIRO COTRINA BASTOS C.C 1.093.740.379

Hoja No. 2

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, con cédula de ciudadanía No. 8.163.046 y T. P. N° 157.745 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, según las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 de la Ley
2213 del 2022.
Barranquilla - 2023
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8fa4b04586bf944a21effa45b40dff6eaa0fd9249e382b631efd67d84f48e468

Documento generado en 25/05/2023 12:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230030400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA CAPACITACION MICROEMPRESARIALES ORGANIZADAS COOCAMIOR Nit: 802.024.702 - 5
DEMANDADO: JOSE ANGEL CUENTAS ALBOR C.C. 7.471.764 Y HERNANDO FLOREZ FLOREZ C.C. 18.913.657

Hoja No. 1

Informe Secretarial – mayo 25 de 2023

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad, una vez fue presentado escrito de subsanación por la parte demandante. Sírvasse proveer.

La secretaria,
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el Dr. HUGO PACHECO SOLANO, en calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial de COOCAMIOR Nit: 802.024.702 - 5, en contra de JOSE ANGEL CUENTAS ALBOR C.C. 7.471.764 Y HERNANDO FLOREZ FLOREZ C.C. 18.913.657, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 430, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención, el Juzgado Diecinueve De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la COOCAMIOR Nit: 802.024.702 - 5 en contra de JOSE ANGEL CUENTAS ALBOR C.C. 7.471.764 Y HERNANDO FLOREZ FLOREZ C.C. 18.913.657, por las siguientes sumas:

- La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MCTE (\$1.327.000) por concepto del saldo capital contenido en el título anexo a la demandada.
- Más los intereses moratorios desde el primero de diciembre de 2022 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.



RADICADO: 08001418901920230030400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA CAPACITACION MICROEMPRESARIALES ORGANIZADAS COOCAMIOR Nit: 802.024.702 - 5
DEMANDADO: JOSE ANGEL CUENTAS ALBOR C.C. 7.471.764 Y HERNANDO FLOREZ FLOREZ C.C. 18.913.657

Hoja No. 2

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase al abogado HUGO PACHECO SOLANO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N. 8.757.220 y T. P. N.º 95.070 del C.S.J., como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 de la Ley
2213 del 2022.
Barranquilla - 2023
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a625990a1925e75ab179c4ef737bea80e193eebeebdec796f18fac2cb4eac**

Documento generado en 25/05/2023 12:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00324-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERNANDO MIGUEL REYES YEPES C.C. 9.172.280
DEMANDADO: ANA ROSA RODRIGUEZ VANEGAS C.C. 32.780.175

Hoja No. 1

Informe Secretarial – mayo 25 de 2023

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvasse proveer.

La secretaria,
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el señor HERNANDO MIGUEL REYES YEPES C.C. 9.172.280 actuando en nombre propio, en contra de ANA ROSA RODRIGUEZ VANEGAS C.C. 32.780.175, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 430, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención, el Juzgado Diecinueve De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de HERNANDO MIGUEL REYES YEPES C.C. 9.172.280 en contra de ANA ROSA RODRIGUEZ VANEGAS C.C. 32.780.175, por las siguientes sumas:

- La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000) por concepto del saldo capital contenido en letra de cambio anexa a la demandada.
- Más los de intereses de plazo causados y no pagados desde el 25 de marzo de 2022 al 25 de marzo de 2023.
- Más los intereses moratorios desde el día veintiséis (26) de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

Carrera 44 N° 38 - 11Piso 4 Edificio Banco Popular Cel. 3012063491
Tel. 3885005 Ext 1086. Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

JBS



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



RADICADO: 0800141890192023-00324-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERNANDO MIGUEL REYES YEPES C.C. 9.172.280
DEMANDADO: ANA ROSA RODRIGUEZ VANEGAS C.C. 32.780.175

Hoja No. 2

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 de la Ley
2213 del 2022.
Barranquilla - 2023
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dafbe363f15c87f9bd92f11d98db4dc4ef76b9f3876b379883208c9b497c043**

Documento generado en 25/05/2023 12:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>